

RESOLUCIÓN INTERNA No. 1 de 2020
(Febrero 28)

Por la cual se crea y reglamenta el Comité de Riesgos del Banco de la República

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 34 literal ñ) de los Estatutos del Banco de la República expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el artículo 27 literal e) de los Estatutos del Banco de la República,

RESUELVE:

TÍTULO I- Creación, Funciones y Organización

Artículo 1o. Creación y Funciones. Se crea el Comité de Riesgos del Banco de la República, como órgano asesor y de apoyo a la Junta Directiva y al Consejo de Administración en relación con el Sistema de Gestión Integral de Riesgos. Para el efecto, tendrá las siguientes funciones:

- a. Aprobar las políticas del Sistema de Gestión Integral de Riesgos.
- b. Definir el apetito de riesgo, la tolerancia y los límites de exposición por tipo de riesgo.
- c. Evaluar y aprobar las metodologías que soportan el Sistema de Gestión Integral de Riesgos.
- d. Analizar y hacer seguimiento de manera periódica, a la gestión integral de riesgos financieros y no financieros del Banco a través de los informes presentados por la Secretaría del Comité.

Parágrafo Primero. Para efectos de la presente resolución, se entiende por Sistema de Gestión Integral de Riesgos el conjunto de políticas, límites, metodologías y esquemas de monitoreo y control establecidos por el Banco de la República para gestionar los riesgos de la organización y apoyar la toma de decisiones.

Parágrafo Segundo. El Comité de Reservas Internacionales mantendrá las funciones establecidas en el artículo 1 de la Resolución Interna 6 de 2015 y sus modificaciones. Igualmente, el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria mantendrá las funciones establecidas en el artículo 2, literal A. de la Resolución Interna 4 de 2018 y sus modificaciones.

Artículo 2o. Composición. El Comité de Riesgos estará conformado por los miembros del Consejo de Administración y el Gerente General del Banco de la República.

El Presidente del Comité será uno de los miembros del Consejo de Administración, elegido por el Comité.

Artículo 3o. Quórum. El Comité de Riesgos podrá sesionar y deliberar con la participación de, por lo menos, tres (3) de sus miembros.

Las decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros participantes en la sesión.

Artículo 4o. Asesoría. El Comité de Riesgos podrá contar con el apoyo de asesores externos independientes, designados por el Comité y contratados por el Banco de la República.

Artículo 5o. Invitados. Serán invitados permanentes del Comité de Riesgos, el Gerente Técnico, el Gerente Ejecutivo y el Subgerente General de Servicios Corporativos.

Cuando el Comité lo considere conveniente, podrán invitar a los Subgerentes del Banco, así como cualquier empleado del Banco de la República.

TÍTULO II- Secretaría

Artículo 6o. Secretaría. El Subgerente de Riesgo actuará como Secretario del Comité y tendrá voz, pero no voto. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Proponer al Comité:
 - i. Las políticas del Sistema de Gestión Integral de Riesgos;
 - ii. El apetito de riesgo, la tolerancia y los límites de exposición por tipo de riesgo;
 - iii. Las metodologías que soportan el Sistema de Gestión Integral de Riesgos.
- b. Presentar al Comité informes periódicos sobre la gestión de riesgos. Para lo anterior, las áreas encargadas de la elaboración de tales informes podrán asistir a las sesiones del Comité en calidad de invitados para apoyar la presentación que lleve a cabo la Secretaría.
- c. Hacer seguimiento a los modelos de implementación y madurez del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y continuidad de negocio.
- d. Informar al Comité sobre la evaluación periódica que realicen los entes de control respecto al Sistema de Gestión Integral de Riesgos del Banco de la República.
- e. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva, el Consejo de Administración o el Comité de Riesgos.

Artículo 7o. Informes periódicos. La Subdirección de Riesgos del Departamento de Inversiones Internacionales, el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera, el Departamento de Seguridad Informática, la Dirección General de Gestión de Información y la Unidad de Gestión Ambiental, y las otras áreas que gestionen riesgos financieros y no financieros, deben elaborar y presentar periódicamente a la Secretaría del Comité informes sobre la gestión de riesgos de su área correspondiente.

Los lineamientos de estos informes periódicos, serán definidos de manera conjunta por la Secretaría y las áreas que gestionen riesgos financieros y no financieros, incluyendo las antes indicadas.

TÍTULO III- Sesiones

Artículo 8o. **Sesiones.** El Comité de Riesgos sesionará cada cuatro (4) meses en forma ordinaria.

También podrá sesionar extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Parágrafo Primero. Para cada sesión del Comité, al Presidente le corresponderá: i) coordinar las actividades del Comité, ii) definir con el Secretario el orden del día, iii) presidir y orientar las sesiones del Comité, iv) suscribir, junto con el Secretario, las actas de las sesiones del Comité.

Parágrafo Segundo. Para cada sesión del Comité, al Secretario le corresponderá: i) preparar, con el Presidente, el orden del día, ii) citar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, iii) recopilar los documentos y velar por que se distribuyan oportunamente a todos sus miembros, iv) actuar como responsable de la elaboración de las actas del Comité, así como de su conservación y custodia, junto con los documentos anexos, de acuerdo con las normas de gestión documental, v) suscribir, junto con el Presidente, las actas de las sesiones del Comité, vi) certificar la autenticidad de las copias de las actas y demás documentos del Comité, vii) someter a consideración del Comité lo relacionado con los Instrumentos de Gestión de Información y demás aspectos del manejo de la información del Comité, y gestionar su implementación.

Parágrafo Tercero. Excepcionalmente y sin que se requiera convocatoria previa, el Comité podrá celebrar sesiones no presenciales o virtuales, cuando por cualquier medio que se pueda probar, todos los miembros deliberen y decidan por comunicación simultánea o sucesiva e inmediata. Igualmente, podrá deliberar y decidir sin la presencia de sus miembros cuando la propuesta haya sido comunicada a todos por cualquier medio escrito y todos hayan manifestado su voto por este mismo medio dentro del término fijado en la respectiva comunicación. La propuesta deberá ser enviada por el Secretario. En cualquiera de estos dos casos las decisiones serán adoptadas con la mayoría prevista.

Artículo 9o. **Citación.** El Secretario realizará la citación para cada sesión del Comité de Riesgos con una antelación de cinco (5) días hábiles, como mínimo, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias.

El Comité podrá reunirse por derecho propio con la presencia de todos sus miembros, caso en el cual no se requerirá citación.

Artículo 10o. **Documentos.** Para que el Comité de Riesgos pueda pronunciarse sobre un asunto, el tema respectivo deberá estar respaldado por un documento en el que se analice la materia y se formulen las recomendaciones pertinentes.

La distribución de los documentos a que alude el presente artículo se efectuará exclusivamente por conducto del Secretario del Comité.

Artículo 11o. **Actas e Informes.** De cada sesión se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y Secretario, una vez aprobada por el Comité de Riesgos.

BANCO DE LA REPÚBLICA

Las actas tendrán número consecutivo que las encabezarán y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de reunión, nombres de los asistentes, asuntos tratados y decisiones o acuerdos adoptados por el Comité.

Los documentos presentados al Comité que sean sustento de los temas tratados y decisiones adoptadas, deben formar parte integral de las actas.

TÍTULO IV- Varios

Artículo 12o. Vigencia. La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero dos mil veinte (2020).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario